

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en los Artículos 12 y 13 del Acuerdo Superior No. 006 de 2010, y

CONSIDERANDO QUE:

El Estatuto General de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021, artículo 44 literal L establece como función del Consejo Académico supervisar los Concursos docentes presentados por la Vicerrectoría de Docencia.

El Consejo Superior mediante Acuerdo No. 006 de 20 de mayo de 2010 adoptó el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, y en sus Artículos 12 y 13 definió la forma de provisión de profesores y los concursos públicos y abiertos para proveer los cargos de la planta docente, respectivamente. Además, el numeral 1 del artículo 13 del mismo Acuerdo 006 preceptúa que “Se observarán los procedimientos y requisitos comunes que establezca el Consejo Académico”.

El Plan de Desarrollo Institucional 2022 -2031 en su Marco Estratégico, en la Línea 1 “Formación Académica Integral” establece como meta a desarrollar al menos 3 concursos públicos de mérito con un resultado del 80% de excelencia.

Con el propósito de mejorar la gestión académico-administrativa de la Universidad del Atlántico y propender por la adecuada provisión de los cargos vacantes que pertenecen a la planta de personal docente, así como garantizar el cumplimiento de las metas de la cualificación docente, cumplir con el PDI y promover la conformación de un cuerpo docente de alto nivel es necesario disponer de la reglamentación adecuada para el buen desarrollo del concurso docente.

La Ley Estatutaria No. 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios Nos. 1377 de 2013 y 1081 de 2015, orientan a las instituciones sobre los criterios de protección en el manejo y tratamiento de datos personales.

En mérito de lo expuesto el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución establece los procedimientos y requisitos comunes para llevar a cabo el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria. Este reglamento abarca los procesos de planificación y desarrollo del concurso, así como el ingreso de los profesores que resulten ganadores del mismo.

De acuerdo con la normativa vigente, el concurso al que se hace referencia en esta

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022 (30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

Resolución tiene como objetivo proveer cargos docentes en dedicaciones de tiempo completo y medio tiempo en la Universidad del Atlántico.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTICULO 2. DEFINICIÓN. De acuerdo con lo contemplado en el Artículo 12 del Acuerdo Superior No. 006 del 20 de mayo de 2010 – Estatuto Docente, el concurso para provisión de cargos docentes es *“una convocatoria que se desarrolla para la vinculación del personal académico de carrera (...) por solicitud de las respectivas Facultades”*. Los cargos docentes objeto del concurso serán de tiempo completo y de medio tiempo.

ARTICULO 3. OBJETIVO DEL CONCURSO DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. Consolidar una planta docente de excelencia mediante la planificación, desarrollo e ingreso a la carrera docente de profesores altamente cualificados para la realización de los fines misionales de la Universidad del Atlántico, comprometidos en el ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social, reconocidos por su responsabilidad como dinamizadores de producción de conocimiento y transformación social y humana.

ARTICULO 4. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONCURSO. El Concurso Docente, a través del cual se proveen los cargos de la planta de profesores, será convocado por el Rector y coordinado por la Vicerrectoría de Docencia; se adelantará cumpliendo de manera prevalente la normatividad general y específica que lo reglamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente.

Parágrafo. Para la operación del Concurso Docente se contará con la infraestructura física y tecnológica de la Universidad; la Rectoría dispondrá de los recursos logísticos y demás necesarios para garantizar celeridad, eficiencia, transparencia y seguridad en el proceso.

ARTICULO 5. ACTORES DEL CONCURSO Y SUS FUNCIONES. En el marco del desarrollo de cada una de las etapas del Concurso, se contará con la participación de los siguientes actores quienes asumen las funciones a continuación relacionadas:

I. AUTORIDADES

- a) **Consejo Académico**, es la máxima autoridad académica de la Universidad y acorde con la normatividad vigente debe establecer los procedimientos y requisitos comunes del concurso docente, así como supervisar el cumplimiento de éstos en su desarrollo. Para este fin, tendrá las siguientes funciones: aprobar la resolución general, instructivos y formatos del Concurso y designar veedores de la lista enviada por la Vicerrectoría de Docencia. Tendrá asiento en el Comité Asesor del Concurso a través de uno de sus representantes del estamento profesoral. Además, cumple las funciones estipuladas en el Estatuto Docente, Acuerdo Superior No. 006 de 20 de mayo de 2010, Artículos 12 y 13.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

b) **Rectoría**, por ser la primera autoridad ejecutiva de la institución y su representante legal, la Rectoría convoca, emite, autoriza, aprueba, nombra y toma decisiones acorde con la normatividad, para el buen desarrollo del concurso docente y para el logro de su objetivo de proveer una cualificada planta docente y la excelencia académica. Sus funciones son:

- Declarar formalmente la apertura de concurso, una vez se surtan por parte de las Facultades los trámites respectivos, se cuente con disponibilidad presupuestal y medie concepto previo favorable de la Vicerrectoría de Docencia expidiendo la resolución de convocatoria y perfiles convocados por cada Facultad.
- Aprobar el cronograma del concurso docente, propuesto por la Vicerrectoría de Docencia y las modificaciones de éste a que haya lugar, durante su desarrollo.
- Autorizar los gastos de logística, divulgación, publicidad y demás requeridos para la ejecución de las actividades del concurso docente.
- Convocar a las autoridades del concurso y a los equipos asesores, cuando lo considere necesario, para planificar actividades, rendir informes y atender requerimientos específicos, normativos o procedimentales del concurso docente.
- Emitir los actos administrativos que declaren ganadores, elegibles y cargos desiertos para cada perfil, teniendo en cuenta los resultados del proceso de selección y evaluación.
- Expedir el acto de exclusión de los aspirantes de quienes se verifique, en cualquier etapa del concurso y antes de su nombramiento definitivo, que no cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Emitir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba a los docentes que resulten ganadores, finalizado el concurso.
- Suspender toda actuación del Concurso en caso de que lo amerite mediante acto motivado.

c) **Vicerrectoría de Docencia**, por ser la autoridad encargada de ejecutar las políticas académicas institucionales coordina todas las etapas del concurso docente de acuerdo con la normativa vigente y en concordancia con los procedimientos y requisitos comunes fijados por el Consejo Académico. En el marco del concurso sus funciones son:

- Realizar estudios técnicos de la planta profesoral y priorizar las necesidades académicas por áreas básicas y disciplinares como insumo para la definición de los perfiles en cada Facultad convocante.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

- Verificar la disponibilidad presupuestal para la provisión de cargo docente y el desarrollo de las actividades del concurso.
- Revisar y dar concepto favorable o desfavorable a los perfiles solicitados por los Consejos de Facultad, atendiendo la existencia de razones académicas justificadas y la disponibilidad presupuestal. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12, Parágrafo 2, del Estatuto Docente, Acuerdo Superior 006 del 20 de mayo de 2010.
- Proponer al Consejo Académico, para su estudio y aprobación, la lista de Veedores para los diferentes perfiles en las Facultades convocantes.
- Conformar el Comité de Apoyo de las diferentes Facultades convocantes.
- Coordinar las actividades para el desarrollo de las diferentes etapas del Concurso Docente, y gestionar la logística asociada al mismo.
- Proponer a la Rectoría el cronograma inicial del Concurso Docente, así como sus modificaciones si las hubiere.
- Realizar la divulgación del concurso docente por los distintos medios de comunicación de la Universidad, así como por prensa regional y nacional. Además de verificar la divulgación que haga cada una de las facultades de su convocatoria específica.
- Solicitar la publicación de manera íntegra en la página web de la Universidad la normatividad aplicable al proceso y los resultados de las etapas del concurso.
- Diseñar los formatos e instrumentos requeridos para el proceso de evaluación a los aspirantes, en el marco del concurso.
- Seleccionar y escoger los profesores externos a la Universidad, por cada perfil, que conformará el jurado evaluador del concurso en las etapas que correspondan, conforme a lo señalado en el Estatuto Docente. En esta tarea podrá apoyarse institucionalmente de otra Universidad o Sistema Universitario.
- Designar los jurados evaluadores de los cuales uno debe ser un profesor de las listas de docentes de planta que proponga el Consejo de Facultad respectivo para cada perfil. En caso de no contar con docentes en la planta de la Universidad que cumplan con el perfil para asumir el papel de jurados internos, la Vicerrectoría de Docencia podrá designar dos (2) jurados externos.
- Orientar a los jurados, en lo concerniente a los procedimientos conforme a la normatividad, en las etapas del concurso.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

- Reemplazar a los jurados que se declaren impedidos y revocar la designación de jurados en el caso de incumplimiento de sus funciones.
 - Conformar el Comité Asesor del Concurso.
 - Convocar al Comité Asesor del Concurso para solicitar conceptos, resolver controversias y recomendar actuaciones en casos específicos que sean relevantes y que requieran de un análisis integral para la toma de decisiones.
 - Asignar el número de plazas por facultades de acuerdo con un estudio de necesidades, prioridades y Plan de Desarrollo Institucional 2022- 2031.
 - Coordinar con las autoridades del concurso los insumos para responder las peticiones, demandas o acciones de tutela, que serán remitidos a la Oficina Jurídica para su atención y respuesta.
 - Preparar un informe de resultados del concurso docente y presentarlo ante la Rectoría y el Consejo Académico.
 - Proponer los ajustes a la normatividad del concurso en aras de mejorar el proceso y los procedimientos.
 - Analizar los reportes generados por los veedores y presentar informe de estos a la Rectoría, en caso de irregularidades informar a la autoridad competente.
 - Estudiar y resolver las solicitudes de prórroga para la posesión de los ganadores e informar a la oficina de Gestión del Talento Humano previo concepto del Consejo de Facultad respectivo.
- d) **Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social:** En el marco del concurso la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social participa en el direccionamiento estratégico de las necesidades docente de acuerdo con la proyección de la investigación a nivel institucional. Sus funciones son:
- Participar en las instancias colegiadas conformadas en el marco del concurso en las que tiene asiento, cumpliendo las funciones asignadas a cada una de ellas.
 - Designar funcionarios de su dependencia para la conformación de los comités de apoyo de las Facultades convocantes.
- e) **Consejo de Facultad,** Es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la Facultad. Sus funciones son:
- Estudiar y recomendar los perfiles del Concurso conforme a propuesta de los comités curriculares.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

- Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los perfiles para la apertura de concurso para proveer cargos docentes de carrera.
 - Presentar y solicitar visto bueno ante la Vicerrectoría de Docencia de los perfiles a convocar en el Concurso Docente, de acuerdo con las necesidades de los programas y teniendo en cuenta los criterios definidos institucionalmente.
 - Recomendar el número de plazas por programa de acuerdo a las necesidades de la Facultad.
 - Presentar a la Vicerrectoría de Docencia para su respectiva designación, las listas de docentes pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad del Atlántico que cumplan con el perfil para fungir como jurados evaluadores internos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Docente (Art.13, Numeral 2).
 - Presentar concepto ante la Vicerrectoría de Docencia respecto a de solicitudes de prórroga de posesión de los ganadores.
- f) **Decano**, es quien dirige, gestiona y es responsable directo del proceso interno del concurso en su respectiva Facultad. Debe garantizar las condiciones administrativas, académicas, organizativas y de cumplimiento normativo para el buen desarrollo y logro de los objetivos del concurso. En el marco del concurso sus funciones son:
- Utilizar los medios idóneos que garanticen los principios de legalidad, celeridad e imparcialidad en cada una de las etapas del concurso en su Facultad.
 - Garantizar la divulgación de la convocatoria del concurso docente de su respectiva Facultad de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente Resolución.
 - Coordinar las actividades del concurso en sus respectivas Facultades, brindando las condiciones administrativas para el desarrollo de la programación establecida por la Vicerrectoría de Docencia
 - En Coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, suministrar la información y documentación a los jurados evaluadores, para la realización de su labor.
 - Presidir el Comité de Apoyo.
 - Suministrar los insumos para que el comité Asesor resuelva en primeras instancias las reclamaciones de los aspirantes en los periodos correspondientes según el cronograma.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

g) **Jurado Evaluador:** son profesores de alta trayectoria, adscritos a la Universidad del Atlántico u otras Universidades. Por cada perfil convocado se tendrán dos (2) jurados evaluadores del mismo nivel académico o superior a los perfiles evaluados, los jurados serán seleccionados con posterioridad al cierre de inscripción de los aspirantes al concurso, la designación de los dos jurados por perfiles será un (1) docente interno de la Universidad del Atlántico y uno (1) externo a la Universidad. En caso de que la universidad no cuente con profesores del mismo nivel o superior al del perfil evaluado, los dos jurados serán docentes externos. Sus funciones son:

- Aceptar formalmente su designación como jurado evaluador del concurso o declararse impedido en caso de que presente incompatibilidad con alguno de los aspirantes evaluados o inhabilidad de acuerdo con las normas vigentes.
- En el caso de los profesores internos, seleccionados como jurados, estas actividades de evaluación serán prioritarias en sus deberes.
- Conocer y cumplir con la normatividad establecida para el concurso docente y con las funciones descritas anteriormente, so pena de la revocatoria de la designación.
- Evaluar las propuestas de investigación y actos pedagógicos presentados por los aspirantes en el perfil al cual sirve como jurado, de acuerdo con los criterios definidos; y realizar las demás actividades de evaluación señaladas, de acuerdo con las etapas del concurso. Se deberá calificar con los puntajes establecidos a cada uno de los aspirantes, la responsabilidad de la evaluación de hoja de vida y de competencias académicas será de los jurados evaluadores, función que será indelegable.
- Mantener en reserva y no dar a conocer su identidad al aspirante, excepto cuando las condiciones de las pruebas definidas así lo requieran.
- Mantener la confidencialidad de la información relacionada con el concurso docente, sus procesos y los aspirantes.
- Atender de forma oportuna los requerimientos de información y poner a disposición de las autoridades del concurso competentes los documentos y soportes requeridos, para dar respuesta en el tiempo establecido a las reclamaciones realizadas por los aspirantes y demás trámites o gestiones que demande el desarrollo de este.

Inhabilidades e incompatibilidades específicas: No podrá ser jurado el docente que haya sido director de tesis de alguno de los aspirantes o que haya participado como coautor de producciones académica y científica de alguno de los aspirantes, el jurado que se encuentre incurso en una de estas u otras inhabilidades o incompatibilidades de ley, deberá informar por escrito de no hacerlo, una vez se determine la misma, la vicerrectoría de docencia de manera inmediata lo separará

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

de su condición de jurado.

II. VEEDORES. Son Profesores de carrera de la Universidad del Atlántico escogidos por el Consejo Académico, previa lista presentada por la Vicerrectoría de Docencia, con posterioridad al cierre de inscripción de los aspirantes al concurso Se encargan de vigilar el cumplimiento de la normatividad del concurso en una Facultad distinta a la cual se encuentren adscritos e informar a la Vicerrectoría de Docencia sobre lo observado en el proceso de desarrollo del concurso específicamente en las etapas de evaluación de la hoja de vida y la de evaluación de competencias académicas. Sus funciones son:

- Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente del concurso, en las etapas de verificación de requisitos mínimos y la de evaluación de aspirantes, en el marco del desarrollo del concurso.
- Cumplir cabalmente con las tareas asignadas en el marco del concurso de acuerdo con la programación establecida.
- Asistir puntualmente a las convocatorias de sesiones de trabajo, realizadas por el decano responsable de los perfiles sobre los cuales ejerce veeduría, en cada una de las etapas respectivas.
- Informar formal y oportunamente al Vicerrector de Docencia o su delegado, cualquier inconsistencia o dificultad observada en el desarrollo del concurso.

III. ASESORES

a) **Comité Asesor del Concurso.** Es un órgano que emite conceptos, resuelve controversias y recomienda actuaciones en casos específicos que sean relevantes y que requieran de un análisis integral en el marco del concurso, estará conformado por: el Vicerrector de Docencia quien lo preside, el Vicerrector de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, el Vicerrector Administrativo y Financiero; un (1) Representante de los Decanos, el Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano o su delegado, un (1) Docente Representante ante el Consejo Académico, un (1) estudiante representante ante el Consejo Académico y el Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado. Sus funciones son:

- Tener conocimiento previo de la normatividad aplicable al concurso, la programación de actividades y los perfiles convocados.
- Emitir conceptos para la toma de decisiones frente a casos o procedimientos específicos, durante el desarrollo del concurso o cuando así se requiera.
- Revisar las decisiones y resolver las inquietudes que sobre el concurso tengan el Rector (a) o los decanos.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

- Resolver en primera instancia las reclamaciones de los aspirantes en los periodos correspondientes según el cronograma.

El representante de los Decanos y el representante de Docente serán determinados por el Consejo Académico.

b) **Comité de Apoyo de la Facultad.** Es el principal órgano asesor en las facultades, encargado de orientar, en lo concerniente a los procedimientos conforme a la normatividad, en las etapas del concurso. Estará conformado por: el Decano quien lo preside, un (1) delegado del Consejo de Facultad, un (1) profesor del programa convocante, un (1) delegado de la Vicerrectoría de Docencia, un (1) delegado del Departamento de Gestión de Talento Humano, un (1) delegado de Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social. Sus funciones son:

- Tener conocimiento previo de la normatividad aplicable al concurso, la programación de actividades y los perfiles convocados.
- Asesorar los procesos y el manejo de las resoluciones generales y específicas, así como los formatos de evaluación.

c) **Departamento de Gestión de Talento Humano.** En el marco del concurso, el Departamento de Gestión del Talento Humano tendrá la responsabilidad de asesorar a la Vicerrectoría de Docencia y a las Facultades sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, recibe las hojas de vida y documentación necesaria de los aspirantes en la Etapa de Inscripción y durante el proceso de Desarrollo del Concurso, manteniendo su custodia. Establecidos los ganadores en cada perfil, coordinará el proceso de vinculación a la carrera profesoral de cada ganador. Sus funciones son:

- Tener conocimiento previo de la normatividad aplicable al concurso, la programación de actividades y los perfiles convocados.
- Participar en las instancias colegiadas conformadas en el marco del concurso en las que tiene asiento, cumpliendo las funciones asignadas a cada una de ellas.
- Designar funcionarios de su dependencia para la conformación de los comités de apoyo de las Facultades convocantes.
- Verificar la información sobre los requisitos mínimos exigidos, suministrada por el aspirante y cargada en el micrositio habilitado para tal fin. De acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad aplicable.
- Poner en custodia las hojas de vida de cada uno de los aspirantes, y entregarlas a los entes que realizan el proceso de evaluación en las diferentes etapas del concurso, de manera oportuna y de acuerdo con la programación establecida.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

- Proyectar el acto administrativo de nombramiento en período de prueba de los ganadores, una vez surtidos los trámites respectivos.
 - Suministrar la información, documentos y soportes requeridos para dar respuesta a los recursos de reposición presentados contra los actos administrativos de nombramiento, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia.
 - Entregar informes periódicos tanto de la aceptación de nombramiento como de la posesión de los ganadores a la Vicerrectoría de Docencia.
 - Aplicar los criterios de reemplazo de ganadores que no acepten el nombramiento, por los de la lista de elegibles siguiendo los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
 - Coordinar la inducción a los nuevos docentes. voy hasta acá 05-04-2024
- d) **Oficina Jurídica.** En el marco del concurso, la Oficina Jurídica, es el órgano asesor de las instancias que desarrollan las diferentes etapas y su papel se orienta a garantizar la seguridad jurídica del proceso. Avala, apoya, asesora jurídicamente y prepara las respuestas a los distintos recursos o acciones legales impetradas respecto al concurso y hace parte del Comité Asesor. Sus funciones son:
- Revisar y emitir concepto sobre la normatividad interna elaborada en el marco del concurso.
 - Participar de manera activa en el Comité Asesor del Concurso, cumpliendo a cabalidad las funciones entregadas a este órgano.
 - Orientar las inquietudes de las facultades con relación a las respuestas que deban entregar a las peticiones, quejas y reclamos que se generen en cada etapa del concurso.
 - Preparar los proyectos de respuesta para atender oportunamente los trámites legales y la defensa de la Universidad frente a demandas, acciones de tutela u otros procesos jurídicos sobre asuntos del concurso.
 - Asesorar a las autoridades del concurso y emitir conceptos formales, de manera oportuna y expedita, respecto a las controversias o inquietudes suscitadas en el marco del concurso.
- e) **Oficina de Gestión Tecnológica e Información,** en el marco del concurso la Oficina de Gestión Tecnológica e información, es la encargada de asesorar a las autoridades del concurso en cuanto al uso de tecnologías, el manejo de la información y las comunicaciones, brindando soluciones acordes con la dinámica

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

del concurso que contribuyan al cumplimiento de este. Diseñar, desarrollar y administrar el sistema de información que apoye el desarrollo de cada una de las etapas del concurso docente, de acuerdo con los requerimientos y alcance establecido desde la Vicerrectoría de Docencia.

f) **Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP**, es el órgano encargado de evaluar las hojas de vida de los ganadores de cada uno de los perfiles con el propósito de asignar puntos salariales, lo cual realizará de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 1279 de 2002, al acuerdo superior No. 009 de 27 de enero de 2003, las normas que lo modifiquen o deroguen y demás normatividad aplicable. Sus funciones son:

- Revisar la hoja de vida y los soportes de esta, para todos los aspirantes declarados ganadores o elegibles del concurso, y con base en esta revisión establecer su puntaje salarial de referencia para el período de prueba e inicial para el ingreso a la carrera docente de acuerdo con la reglamentación vigente y los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002 y sus reglamentarios a nivel institucional.
- Comunicar al Departamento de Gestión de Talento Humano sobre los puntajes salariales de cada uno de los ganadores y elegibles para surtir el trámite de nombramiento en período de prueba.
- Comunicar a las otras autoridades del concurso en el evento de encontrar inconsistencias en la hoja de vida y/o soportes presentados por los aspirantes declarados ganadores o elegibles del concurso, a fin de tomar las medidas a que haya lugar.

IV. ASPIRANTES. Son todas aquellas personas naturales, mayores de edad, nacionales o extranjeras que se inscriban formalmente a la convocatoria, sujetándose con tal inscripción a las normas establecidas para el desarrollo del concurso y solo podrán inscribirse a un (1) perfil.

Parágrafo 1. La Universidad entenderá que los aspirantes por el hecho de formalizar la inscripción conocen las normas del concurso y todo lo inherente a este.

Parágrafo 2. No podrán participar en los concursos: 1. personas naturales nacionales o extranjeras que se encuentren con sanción penal o disciplinaria vigente, que se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos o estén incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad establecida por la Constitución Política de Colombia, por la Ley, o por los Estatutos de la Universidad. 2. quienes presten sus servicios a la Universidad del Atlántico que se encuentren incurso en sanción por parte de la Oficina de Control Disciplinario. 3. quien haya participado en la construcción del mismo.

ARTICULO 6. PROCESOS Y ETAPAS DEL CONCURSO. El concurso docente de la Universidad del Atlántico comprende los procesos de planificación y desarrollo del

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022 (30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

concurso e ingreso a la Universidad, cada uno de ellos se lleva a cabo mediante las siguientes etapas:

A) Proceso de Planificación: Es de carácter interno en la Universidad y tiene como propósito hacer los preparativos presupuestales, financieros, logísticos y organizativos, internos para convocar al concurso docente, comprende:

- Etapas 1. Disponibilidad presupuestal.
- Etapas 2. Determinación de plazas docentes.
- Etapas 3. Elaboración de los perfiles.
- Etapas 4. Aprobación de perfiles.
- Etapas 5. Declaratoria de concurso.

B) Proceso de Desarrollo del Concurso. Este proceso comprende desde la presentación de postulaciones de aspirantes a través de la inscripción formal en respuesta a la convocatoria, la evaluación y finaliza con la declaratoria de ganadores del concurso, para ello se llevan a cabo las siguientes etapas:

- Etapas 1. Divulgación de la convocatoria.
- Etapas 2. Inscripción de aspirantes y entrega de documentación.
- Etapas 3. Evaluación de la hoja de vida.
- Etapas 4. Evaluación de Competencias académicas.
- Etapas 5. Declaración de ganadores, elegibles y cargos desiertos.

C) Proceso de Ingreso. Proceso en el cual el docente se vincula a la Universidad en período de prueba. Comprende las siguientes etapas:

- Etapas 1. Adición de documentos a la hoja de vida para asignación de puntaje salarial para el período de prueba.
- Etapas 2. Establecimiento del puntaje salarial y categoría del docente para el período de prueba.
- Etapas 3. Nombramiento en período de prueba.
- Etapas 4. Toma de posesión.
- Etapas 5. Evaluación del período de prueba.
- Etapas 6. Valoración inicial de la hoja de vida para el establecimiento definitivo del puntaje salarial y el ingreso a la carrera docente.
- Etapas 7. Nombramiento en propiedad.

CAPÍTULO II. PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL CONCURSO

ARTICULO 7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a solicitud del Vicerrector de Docencia, certificará la disponibilidad presupuestal para la vinculación de nuevos docentes a la carrera profesoral, señalando el monto disponible y el número de plazas que es viable proveer.

ARTICULO 8. DETERMINACIÓN DE PLAZAS DOCENTES. La definición de las plazas

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

docentes es responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia y se determinarán y sustentarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las plazas provistas y vacantes de la planta docente de la Facultad respectiva, institucionalizada mediante Acuerdo Superior.
- b) El direccionamiento estratégico institucional formalizado a través del plan estratégico y de acción vigentes, del Plan de Desarrollo Institucional – PDI, y demás documentos que recojan las políticas institucionales.
- c) Las acciones de mejoramiento identificadas en el proceso de autoevaluación con fines de renovación de registro calificado y acreditación, formalmente realizado por los programas de la Facultad, en las que se señale la necesidad de fortalecer la planta docente en áreas específicas.
- d) Los resultados obtenidos en los concursos previamente realizados.
- e) Las plazas provistas mediante otro tipo de vinculación tal como docentes ocasionales y hora-cátedra.

Parágrafo. El resultado del análisis realizado señalará el número de plazas a convocar por Facultad y programas respectivos.

ARTICULO 9. ELABORACIÓN DE PERFILES. Los comités curriculares de pregrado, en función al número de plazas asignadas al programa y sus necesidades reales, propondrán los perfiles mediante un documento escrito. Este documento será remitido con copia a la Vicerrectoría de Docencia y presentado al Consejo de Facultad para su aprobación. Los perfiles serán determinados y fundamentados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Dedicación de tiempo completo o medio tiempo según lo establecido en la planta de personal docente aprobada respetando la distribución por Facultades y áreas disciplinares.
- b) El nivel mínimo de formación para este Concurso es el grado de maestría sin excepciones.
- c) El título de pregrado de los aspirantes al concurso deberá ser en el área del trabajo formativo o de desempeño del perfil convocado. Excepto los casos de ley.
- d) El título de Maestría o Doctorado será el que corresponda entre el perfil del aspirante y la plaza en el concurso.
- e) La experiencia para todos los perfiles convocados será la experiencia mínima requerida para el ingreso a la categoría de profesor auxiliar en el caso de contar con título de maestría o de especialización médica, médico-quirúrgicas u odontológicas es decir: un (1) año de experiencia docente de nivel universitario o dos (2) años de experiencia profesional debidamente acreditada de tiempo

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

completo o el doble si es medio tiempo en el área de desempeño señalada en el perfil convocado, como se señala en el Artículo 17, numeral 1, segundo párrafo, literales b y c, del Estatuto Docente Acuerdo 006 de Mayo de 2010. Se eximirá de esta experiencia a los aspirantes por relevo generacional (ver capítulo relacionado). Acorde con lo establecido en el artículo 10° del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, la experiencia requerida a los docentes se entiende como aquella que contribuye al cumplimiento de los fines misionales de formación profesional, formación de investigadores, investigación y proyección social.

- f) Todos los perfiles deben requerir a los aspirantes competencia en un segundo idioma diferente al español. En el caso de no señalarse en la descripción del perfil un segundo idioma en particular, se entenderá que debe acreditar el idioma inglés.
- g) En ningún caso los perfiles serán diseñados para cubrir solo necesidades de postgrado de la facultad respectiva. y estos deben ser creados teniendo en cuenta los núcleos comunes de cada Facultad.

Parágrafo 1. Para los efectos de la etapa de evaluación de hojas de vida, las especialidades médicas, médico-quirúrgicas u odontológicas de al menos tres (3) años, se equiparán a título de maestría en los concursos convocados para áreas de desempeño de la salud o afines.

Parágrafo 2. Cada uno de los perfiles convocados deberá describirse con base en los siguientes ítems: Número de Plazas, Dedicación (Tiempo completo o medio tiempo), Área de Desempeño, Formación de Pregrado, Formación de Postgrado y segundo Idioma requerido. La experiencia mínima requerida será la misma para todos los perfiles convocados.

ARTICULO 10. APROBACIÓN DE PERFILES. El Consejo de Facultad solicitará a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de perfiles para vincular docentes a la carrera profesoral, para ello deberá presentar el estudio elaborado a través del cual se describan los perfiles.

La Vicerrectoría de Docencia emitirá formalmente el concepto favorable o desfavorable a la solicitud del Consejo de Facultad. En el caso favorable, el Consejo de Facultad elevará solicitud de apertura de concurso ante la Rectoría. En el caso desfavorable podrá completar los requisitos observados y presentar nuevamente la solicitud a la Vicerrectoría de Docencia, con el lleno de los requisitos o la Vicerrectoría de Docencia podrá adicionar perfiles de acuerdo con los criterios del artículo anterior.

Parágrafo. En el caso de recibirse simultáneamente solicitudes de plazas para concurso, desde diferentes Facultades, se priorizará bajo el criterio de distribución proporcional a la planta docente hasta agotar los recursos disponibles.

ARTICULO 11. DECLARATORIA DE CONCURSO. La Rectoría, con base en la solicitud de

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

la Facultad y una vez se cuente con disponibilidad presupuestal y medie concepto previo favorable de la Vicerrectoría de Docencia en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, declarará abierto el concurso docente. Para tal fin expedirá el acto administrativo de convocatoria con el cronograma respectivo y para los perfiles de cada Facultad.

CAPÍTULO III. PROCESO DE DESARROLLO DEL CONCURSO

ARTICULO 12. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La divulgación del concurso docente deberá realizarse bajo los siguientes parámetros:

- a) Divulgación General. Estará a cargo de la Vicerrectoría de Docencia, unidad que debe garantizar la publicación de la convocatoria al menos en tres (3) diarios de circulación local o regional y uno (1) de circulación nacional, De igual manera, el Vicerrector extenderá invitación a participar en el concurso a los docentes no vinculados a la planta de personal, que presten sus servicios en la Universidad.
- b) Divulgación Específica. El Decano de la Facultad convocante debe remitir la convocatoria específica de su Facultad como mínimo a diez (10) facultades o escuelas en área de conocimiento afines de universidades públicas o privadas del País y a cinco (5) en universidades extranjeras, a las asociaciones o colegios profesionales específicos del área, así como aquellas entidades u organizaciones de interés.

Parágrafo 1. En ambos casos, se debe dejar soporte de las gestiones adelantadas en esta etapa, las cuales podrán ser objeto de auditoría por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión o por las autoridades del concurso.

Parágrafo 2. En el cronograma del concurso se fijará el período dentro del cual se realizará la divulgación.

ARTICULO 13. SOBRE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El aspirante para cumplir con los requisitos mínimos debe acreditar cada uno de los siguientes literales sin excepción

- A. Realizar la inscripción a través del micrositio cuyo acceso se encontrará en el espacio de la convocatoria en la página web de la Universidad del del Atlántico <https://>, el(la) aspirante debe diligenciar los formatos y cargar los soportes dentro de la plataforma en las secciones de: información personal, formación académica, experiencia profesional (incluye la experiencia investigativa, de extensión y de proyección social), experiencia en docencia universitaria, producción intelectual y, por último, aceptar el consentimiento informado para la autorización del tratamiento de datos. En cada sección encontrará un espacio habilitado para anexar los documentos o certificaciones en formato PDF de la información registrada en la hoja de vida.
- Para formalizar la inscripción el(la) aspirante debe radicar dicha inscripción en la

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

ventanilla electrónica

- Cada aspirante podrá inscribirse en una plaza ofertada en la convocatoria.
 - Sólo serán susceptibles de revisión y evaluación los documentos, certificaciones y soportes que sean totalmente legibles, completos, sin tachones ni enmendaduras.
 - El (La) aspirante está en el deber de verificar que los soportes que adjunta cumplan con lo aquí establecido.
- B. Aportar documento de identificación: para el caso de ciudadanos colombianos cédula de ciudadanía y para ciudadanos extranjeros cédula de extranjería o Pasaporte.

C. Formación académica, lo cual incluye:

1. Aportar título profesional universitario, obtenido en institución de educación superior nacional o extranjera de acuerdo con el perfil convocado: Se debe adjuntar diploma y acta de grado del título de pregrado.
2. Aportar título de postgrado como mínimo a nivel de maestría en correspondencia al área de formación de postgrado señalada en el perfil convocado, obtenido en institución de educación superior nacional o extranjera. Se debe anexar diploma y acta de grado.
3. En el caso de los títulos de pregrado o posgrado obtenidos en el exterior, se debe anexar un PDF por cada Resolución de Convalidación.
4. Un (1) PDF de la tarjeta profesional en aquellos casos en los que es requisito dentro de su profesión.

Los soportes de estudios cursados en entidades extranjeras deben estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, en caso de ser escritos en idioma diferente al español deben acompañarse de la respectiva traducción oficial al español.

No se entenderá como equivalente a maestría dos (2) o más títulos de especialización, tampoco certificación de suficiencia investigativa en procesos de formación doctoral; así estos correspondan al área del perfil convocado.

Las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología de más de tres (3) años de duración se asimilan a las maestrías en el marco del concurso docente de la Universidad del Atlántico.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

D. Experiencia: Acreditar experiencia docente de nivel universitario de dos (2) años o de experiencia profesional o investigativa en el área de desempeño señalada en el perfil convocado, o sus equivalentes en tiempo completo si la experiencia es por horas o en dedicaciones parciales.

Para soportar la experiencia mínima requerida, los aspirantes deberán presentar las certificaciones correspondientes debidamente firmadas y expedidas por las instancias competentes de las instituciones o entidades a las cuales hubiese estado vinculado laboralmente el (la) aspirante.

Todas las certificaciones laborales deben incluir como mínimo: nombre de la institución o entidad, cargo, dedicación, fecha de inicio y finalización de la vinculación y propósito principal del cargo.

- Para el caso de las certificaciones de experiencia docente universitaria se deben incluir las asignaturas dictadas, el número de horas semanales asignadas (en el caso vinculación por horas) y el nombre de la Facultad en la que prestó servicios.
- Para el caso de las certificaciones de la experiencia investigativa se debe incluir el nombre del proyecto de investigación, tipo de vinculación al proyecto (investigador principal, coinvestigador, asesor, entre otras) y la actividad desarrollada en el marco de este.
- En experiencia de cargo administrativo incluir tiempo de dedicación y tipo de cargo.
- La experiencia investigativa obtenida durante los estudios de doctorado no se reconocerá.
- Para el caso de la Facultad de Bellas Artes se especificarán criterios especiales de experiencia en la resolución específica.
- El registro de las certificaciones de experiencia profesional o en docencia universitaria, deberá ser por periodos laborados de manera continua

Se eximirá del requisito de experiencia a los aspirantes que soliciten ser evaluados bajo los criterios de relevo generacional y cumplan con los mismos.

E. Trayectoria académica: Presentar al menos (5) producciones académicas relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 7 años, los cuales podrán ser: 1.) artículos en revistas Indexadas u homologadas [por publinde y Scopus o Scimago - WOS] en Categorías B o C, 2.) libros resultados de un proyecto de investigación; 3.) Ponencias presentadas a eventos nacionales o internacionales, 4.) patentes registradas, 5.) dirección de tesis de maestría o doctorado; 6.) Producción de software, producción técnica, premios, obras artísticas, producción de videos, producción fotográfica, fonográfica o cinematográfica.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

F. Presentación de (1) una propuesta de investigación: El aspirante debe presentar una propuesta de investigación en el área de desempeño del perfil convocado cuya extensión sea mínimo de 10 y máximo de 20 páginas que contengan:

- Información general del proyecto:
Título de la propuesta, Investigador principal, coinvestigadores, grupo de investigación, entidad, lugar de ejecución, duración del proyecto, tipo de proyecto y de financiación solicitada, montos solicitados, de contrapartida y totales, descriptores/palabras claves y nombres y datos de hasta cinco (5) investigadores expertos en el tema del proyecto que no pertenezcan a la(s) entidad(es) proponentes del proyecto.
- Resumen del proyecto:
Debe tener un máximo de 500 palabras y contener la información necesaria para darle al lector una idea precisa de la pertinencia y calidad del proyecto, éste debe contener una síntesis del problema a investigar, el marco teórico, objetivos, la metodología a utilizar y resultados esperados.
- Descripción del proyecto
Planteamiento de la pregunta o problema de investigación y su justificación en términos de necesidades y pertinencia; marco teórico y estado del arte (máximo 3000 palabras)
Los objetivos (máximo 500 palabras)
Metodología Propuesta (máximo 3000 palabras)
Cronograma de Actividades
Bibliografía
- Resultados/productos esperados y potenciales beneficiarios
- Presupuesto

Para mayor claridad sobre la presentación de la propuesta de investigación los aspirantes podrán consultar el formato definido por la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, disponible en:

mailto:https://www.uniatlantico.edu.co/uatlantico/sites/default/files/for-in-005-formato_para_la_presentacion_de_proyectos_de_investigacion_2017.doc?subject=FORMATO INVESTIGACIÓN

G. Presentación de un (1) acto pedagógico, El aspirante deberá presentar un acto pedagógico en correspondencia con el área de desempeño del perfil convocado que contenga los siguientes elementos:

- ¿Qué enseñar en relación al tipo de profesional a formar?
- ¿Cómo enseñar? O metodología
- ¿Cómo se relacionarán los estudiantes entre sí y con lo que se enseña?
- ¿Cuál es el instructivo didáctico a utilizar?
- ¿En qué escenario se realizará y cuánto tiempo?

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

- ¿Qué evaluaría, cómo, con qué y quién evaluaría a quién?

H. Prueba escrita y oral:

- PRUEBA ESCRITA: El puntaje por este factor se define considerando el perfil. La prueba escrita tiene por objeto evidenciar la competencia profesional, los conocimientos y las capacidades comunicativas del concursante a través de la presentación escrita obligatoria de un tema.
 - Los Consejos de Facultad proponen, para aprobación del Consejo Académico: 1) el banco de temas, y 2) los criterios y estructura de la prueba escrita.
 - Los pares evaluadores seleccionan, del banco de temas, el tema de la prueba escrita.
- PRUEBA ORAL. El puntaje por este factor se define con base en el perfil. La prueba oral tiene por objeto evidenciar la competencia profesional, los conocimientos y las capacidades comunicativas del concursante a través de la presentación obligatoria de un tema.
 - Los Consejos de Facultad proponen, para aprobación del Consejo Académico: 1) el banco de temas y 2) los criterios y estructura de la prueba oral.
 - Los pares evaluadores seleccionan, del banco de temas, el tema de la prueba oral. La prueba oral se presenta en sesiones presenciales a las cuales puede asistir sin voz cualquier interesado. Los concursantes no podrán asistir a sesiones públicas de otros concursantes.

Parágrafo 1. La no presentación de los soportes que acrediten los requisitos mínimos o se presenten sin cumplir con las especificaciones señaladas en la presente Resolución, se constituye en causal para la no aceptación de la postulación del aspirante.

Parágrafo 2. Relevo Generacional: Los aspirantes que cumplan con los criterios de relevo generacional señalados en la presente Resolución, deberán anexar carta donde formalmente soliciten que su verificación de requisitos mínimos se haga con base en estos criterios y los soportes que lo acrediten.

Parágrafo 3. La matrícula o tarjeta profesional se solicita en los casos que la Ley lo exija a los profesionales nacionales o extranjeros residentes en el país. Se recibe la constancia de estar en trámite. En caso que el aspirante presente constancia del trámite de la tarjeta profesional, esté tendrá un término de 2 meses para la presentación del documento expedido en debida forma y de ser expedido en el extranjero, esté deberá estar refrendado por el gobierno colombiano, si transcurrido este término no se presenta el documento oficial, ello será causal de su exclusión del proceso.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

ARTICULO 14. EQUIVALENCIAS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DOCENTE, PROFESIONAL O INVESTIGATIVA

- i.

Para el conteo de los años de experiencia docente universitario, cuando las vinculaciones certificadas son por horas, se entiende como dedicación de tiempo completo una asignación de quince (15) horas contacto a la semana o sesenta (60) horas contacto al mes contado por períodos académicos consecutivos en los años de experiencia declarada.
- ii.

Para el conteo de la experiencia profesional se entiende como dedicación de tiempo completo cuarenta (40) horas semanales o ciento sesenta (160) horas al mes.
- iii.

La experiencia investigativa se cuenta dentro de la experiencia profesional.
- iv.

Toda la experiencia se considerará a partir de la fecha de obtención del título profesional, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

ARTICULO 15. DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA

La producción académica debe acreditarse con los siguientes documentos soporte:

Tipo de Producción	Soportes
1. Publicaciones de artículos en revistas categorizadas u homologadas por Colciencias	Portada de la revista, número de ISSN de la revista y el texto completo del artículo.
2. Libros o capítulos de libro	Libro: texto completo Capítulo de libro: portada del libro, índice, texto completo del capítulo e ISBN
3. Ponencias presentadas a eventos nacionales o internacionales	Copia del certificado de ponente y resumen de la ponencia.
4. Patentes	Copia del registro oficial de la patente.
5. Dirección de tesis de maestría o doctorado	Acta de la defensa de la tesis debidamente aprobada y la calificación obtenida.
6. Traducciones	La certificación depende si es traducción de libro, capítulo de libro o revista. En cada caso aplican los soportes acá relacionados.
7. Producción de software	Códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, manual técnico del usuario o el programa ejecutable y copia del registro de Software ante el Ministerio de Justicia.
8. Premios nacionales e internacionales	Soportes que demuestren que fue resultado de una convocatoria de carácter nacional o internacional, los documentos que evidencien que medió una

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

Tipo de Producción	Soportes
	convocatoria, es decir, que existió un proceso de selección claramente instituido y el certificado de ganador expedido por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico.
9. Producción técnica	Prototipo y su respectiva documentación

ARTICULO 16. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES Y CARGUE DE DOCUMENTACIÓN. La inscripción de aspirantes se realizará en el micrositio del concurso que para el efecto dispondrá la Universidad en su página web institucional dentro de los plazos señalados en el cronograma de la convocatoria.

Parágrafo 1. La inscripción se formaliza con el cargue de todos los documentos en el micrositio determinado por la Universidad dentro del plazo señalado en el cronograma, anexando los soportes de la hoja de vida en formato PDF con opción imprimible, así como la radicación de dicha inscripción en la ventanilla electrónica de la institución

Parágrafo 2. El formato de inscripción debe estar debidamente diligenciado y los soportes de la hoja de vida deberá contener los soportes enunciados, el aspirante es responsable por la calidad de los documentos presentados como soporte de la trayectoria investigativa u otros requisitos del concurso. En caso de entregarse soportes defectuosos o de imposible lectura, no se tendrán en cuenta las producciones con ellos soportadas.

Parágrafo 3. Todos los documentos a excepción de la trayectoria investigativa a los que se hace referencia en este artículo deben presentarse en idioma español o con la traducción respectiva.

ARTICULO 17. CIERRE DE INSCRIPCIONES. En el cronograma del concurso se señalará la fecha y hora máxima de cargue de documentos en el micrositio.

La Secretaría General de la Universidad del Atlántico levantará un acta de cierre de inscripciones señalando el número de postulaciones por cada perfil y de inmediato hará entrega formal al Departamento de Gestión de Talento Humano de la totalidad de la información suministrada por los aspirantes en el micrositio y la cual hasta ese momento está bajo su responsabilidad.

ARTICULO 18. PUNTAJES. Para la valoración de los productos de los aspirantes, las pruebas tendrán las siguientes características y puntajes máximos, los cuales deberán quedar expresados por los jurados en números enteros:

	PRUEBAS	Característica	Puntaje máximo	Puntaje mínimo	Componentes
1			45 puntos	15 puntos	Formación académica

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

	PRUEBAS	Característica	Puntaje máximo	Puntaje mínimo	Componentes
	Evaluación de hoja de vida	Eliminatoria y clasificatoria			Trayectoria investigativa
					Experiencia o Relevo generacional
2	Proyecto de investigación	Clasificatoria	25 puntos		Documento 15%
					Sustentación 10%
3	Competencias pedagógicas, Prueba oral y escrita	Clasificatoria	30 puntos		Documento 5%
					Sustentación, prueba escrita y oral 25%
	TOTAL= 100 PUNTOS			51 PUNTOS	

ARTICULO 19. EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA. Esta etapa inicia cuando el delegado del Departamento de Gestión de Talento Humano y el delegado de la Vicerrectoría de Docencia entregan al Comité de Apoyo de la Facultad convocante la información de los aspirantes inscritos en las plazas respectivas, para que éste entregue la documentación a los jurados evaluadores.

Los dos (2) jurados evaluadores del perfil serán los encargados de la evaluación de Hojas de Vida, labor que realizarán dentro los tiempos establecidos para este fin en el cronograma del concurso. Esta etapa es de carácter eliminatorio. El puntaje máximo a obtener en esta evaluación será de cuarenta y cinco (45) puntos acumulativos con la etapa de evaluación de competencias académicas.

Esta etapa finaliza con la publicación del listado de los aspirantes que cumplen los requisitos mínimos señalados en la presente resolución y que pasan a la siguiente etapa del concurso en consideración de preseleccionados con puntaje igual o superior a quince (15) puntos. Acompañarán en esta labor a los jurados evaluadores y al Comité de Apoyo, un (1) veedor designado por el Vicerrector de Docencia

Concluida la etapa, los resultados de la verificación serán consignados en el acta que debe ser suscrita por jurados evaluadores. Los resultados serán publicados en la página web de la Universidad donde deben ser consultados por los aspirantes, quienes se entenderán notificados a partir del día de publicación.

La puntuación se asignará de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterios	Puntaje	Observaciones
1. Formación Académica Debidamente Acreditada y Soportada (Se aplican a todos los aspirantes). hasta máximo 24 puntos por formación académica)		

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

Criterios	Puntaje	Observaciones
1.1. Título de Pregrado en el Área de Desempeño del perfil.	Tres (3) puntos	Solo se podrá acreditar un pregrado.
1.2. Título de Postgrado a Nivel de Maestría en el Área de Desempeño de la Convocatoria	Cuatro (4) puntos.	Estos puntos se entregan para el título de postgrado principal con el que se presenta al concurso y con el que cumplió los requisitos mínimos para ser preseleccionado.
1.3. Título de Postgrado a Nivel de Doctorado en el Área de Desempeño de la Convocatoria	Ocho (8) puntos.	
1.4. Título adicional de Postgrado a Nivel de Especialización afín al Área de Desempeño del perfil.	Un (1) punto	Se consideran títulos adicionales aquellos diferentes al título principal con el que cumplió los requisitos mínimos para ser preseleccionado. Solo se podrá acreditar una especialización. (un solo título por cada caso)
1.5. Títulos Adicionales de Postgrado a Nivel de Maestría Afines al Área de Desempeño del perfil.	Dos (2) puntos por título adicional presentado.	Los puntos adicionales por títulos de postgrado se otorgan cuando el título es afín al área de desempeño estipulada en el perfil de la convocatoria respectiva.
1.6. Títulos Adicionales de Postgrado a Nivel de Doctorado Afines al Área de Desempeño	Hasta Tres (3) puntos por título adicional presentado.	
1.7. Certificación de Segundo Idioma	Tres (3) puntos por nivel B2 o superior certificado.	Se otorgan con la presentación de la certificación con vigencia no mayor a un año del segundo idioma requerido. La Universidad se reserva el derecho de verificar la certificación.
2. Trayectoria Investigativa y Producción Académica en el Área de Desempeño del Perfil Convocado, Desarrollada dentro de los Siete (7) Años Previos a la Fecha de Apertura del Concurso, Debidamente Acreditada y Soportada (Se aplican a todos los aspirantes). Hasta quince (15 puntos) en toda la trayectoria investigativa		
2.1. Artículos en Revistas Indexadas u homologadas (por publintex y Scopus o	Máximo diez (10) puntos.	Se deben tener en cuenta los criterios establecidos en los artículos 10 y 20 del Decreto 1279

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

Criterios	Puntaje	Observaciones
Scimago - WOS) Categorías A1 o A2		de 2002 “por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales” como referencia en la labor de clasificación de producción académica. Esta norma llenará cualquier vacío en la valoración de la producción académica presentada por los docentes.
2.2. Artículos en Revistas Indexadas u homologadas (por pubindex y Scopus o Scimago - WOS) en Categorías B o C		
2.3. Libros o capítulos de libro de Investigación, de Texto o Ensayo, como Autor Principal o Coautor	Máximo diez (10) puntos.	
2.4. Patentes	Máximo ocho (8) puntos.	
2.5. Dirección de Tesis de Maestría o Doctorado	Máximo tres (3) puntos.	
2.6 Consultoría, y propiedad intelectual en el área de la extensión y proyección social	Máximo cinco (5) puntos.	
2.7. Dirigir proyectos de proyección Social, extensión e internacionalización	Máximo tres (3) puntos.	
2.8. Traducciones de Libros de Investigación, de Texto o Ensayo.	Máximo 3 puntos	
2.9 Creación de empresa		
2.10. Software o Producción Técnica	Máximo tres (3) puntos.	
2.11. Producción de Videos Cinematográficos o Fonográficos	Máximo cinco (5) puntos.	
2.12. Obras Artísticas de Creación Original solo para la Facultad de Bellas Artes	Máximo quince (15) puntos.	
2.13. Obras Artísticas Complementaria o de Apoyo solo para la Facultad de Bellas Artes		
2.14. Obras Artísticas de Interpretación sólo para la Facultad de Bellas Artes		
3. Experiencia Profesional, Docente Universitaria o Investigativa en el área de desempeño del perfil convocado en los últimos diez (10) años /Relevo Generacional.		

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

Criterios	Puntaje	Observaciones
3.1. Experiencia profesional, mínimo de 2 años (hasta 2 puntos)	Hasta máximo seis (6) puntos	La experiencia en el área de desempeño del perfil convocado se debe acreditar de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
3.2. Docencia Universitaria en Instituciones de Educación Superior. Mínimo 2 año de experiencia 1 punto, y 1 por cada año adicional hasta máximo 4 puntos		
3.3. Experiencia en Investigación o Posdoc. en instituciones dedicadas a ella máximo 2 puntos		
3.4. Relevo Generacional: Solo aplica para los aspirantes que no cumplan con la experiencia mínima requerida por el concurso o cumpliendola soliciten por escrito ser evaluados bajo este criterio.		

Parágrafo 1. En todo caso, el puntaje máximo a asignar por concepto de la evaluación de la hoja de vida será cuarenta y cinco (45) puntos.

Parágrafo 2. Los productos presentados como soporte de la trayectoria investigativa serán valorados en correspondencia a sólo un ítem de los señalados en el numeral 2 del cuadro anterior, privilegiando el de mayor peso. De ninguna forma será considerada doblemente la producción o evidencia presentada.

ARTICULO 20. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS ACADÉMICAS. En esta etapa, de carácter eliminatorio, se valoran las competencias en sus niveles escritos y orales. El proceso de evaluación comprende la realización de dos pruebas: presentación escrita y oral de una propuesta de investigación, acto pedagógico, prueba oral y escrita que den cuenta de la correspondencia entre el perfil convocado y el perfil del aspirante para ingresar a la carrera profesoral en la Universidad del Atlántico.

Esta etapa comprenderá las pruebas a continuación relacionadas y tendrán las siguientes ponderaciones:

- Propuesta de investigación en el área de desempeño del perfil convocado (Acumulativa con ponderación del 25%).
- Acto pedagógico, prueba oral, escrita sobre un tema al área de desempeño del perfil convocado (Acumulativa con ponderación del 30%).

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

ARTICULO 21. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN. Será evaluada por dos (2) jurados de los cuales al menos uno (1) será externo a la Universidad. El puntaje máximo a obtener en esta evaluación será de veinte y cinco (25) puntos y se asignan de acuerdo a los siguientes criterios:

Documento escrito de la propuesta de Investigación con puntaje máximo de diez (10) puntos, cuya extensión sea mínimo diez (10) páginas y máximo veinte (20) páginas y se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Estado del arte (dominio y conocimiento)
- Pregunta de investigación
- Coherencia de la propuesta (Correspondencia con el perfil aspirado, Metodología y grado de actualización)
- Originalidad y aporte

El aspirante deberá sustentar la propuesta de investigación y durará máximo treinta (30) minutos incluyendo preguntas. Esta sustentación tendrá como puntaje máximo quince (15) puntos y se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterio	Preguntas Orientadoras de Referencia para el Evaluador
1. Capacidad Argumentativa	¿Existe coherencia entre el discurso propio del campo del saber y lo que se investiga?
	¿Se responde asertivamente a las preguntas y cuestionamientos del jurado?
	¿Se evidencia coherencia y orden entre los argumentos y las respuestas presentadas?
	¿Su presentación es clara, fluida y ordenada?
2. Manejo Teórico	¿Se evidencia el nivel de actualización de las teorías utilizadas como referentes en la presentación?
	¿Domina los conceptos de las teorías que presenta?
	¿Logra presentar ejemplos claros a través de los cuales reafirma los conceptos de las teorías de referencia?
3. Pertinencia de la Propuesta Investigativa	¿La propuesta investigativa evidencia su utilidad o impacto en el contexto? ¿La propuesta investigativa es afín a las competencias requeridas en el perfil convocado?
4. Interpretación (Válido para perfiles en el área de artes que lo requieran)	Las definidas por el jurado de la prueba.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

Parágrafo 1. Para las plazas docentes en el campo de las artes, la prueba de propuesta de investigación debe incluir la ejecución de una interpretación en aquellos perfiles que así lo requieran (dirección, instrumentos, canto, danza, teatro, etc.).

ARTICULO 22. ACTO PEDAGÓGICO, Compuesto por un trabajo escrito y defensa oral, que será evaluado por dos (2) jurados de los cuales al menos uno (1) será externo a la Universidad. El puntaje máximo a obtener en esta evaluación será de treinta (30) puntos y se asignan de acuerdo a los siguientes criterios:

Trabajo que debe presentarse por escrito con puntaje máximo de cinco (5) puntos que se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios:

- ¿Qué enseñar en relación al tipo de profesional a formar?
- ¿Cómo enseñar? O metodología
- ¿Cómo se relacionarán los estudiantes entre sí y con lo que se enseña?
- ¿Cuál es el instructivo didáctico a utilizar?
- ¿En qué escenario se realizará y cuánto tiempo?
- ¿Qué evaluaría, cómo, con qué y quién evaluará a quién?

En su presentación pública, el aspirante deberá sustentar el acto pedagógico, realizar la prueba oral y escrita de acuerdo al tema elegido en el sorteo y durará máximo una hora y media incluyendo preguntas. Esta sustentación tendrá como puntaje máximo veinticinco (25) puntos y se evaluará de acuerdo a los criterios anteriormente señalados.

Parágrafo 1. La práctica de prueba será de manera presencial.

ARTICULO 23. PRUEBA PSICOTÉCNICA: La Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Bienestar y la Oficina de Gestión del Talento humano realizarán la programación y ejecución de la prueba psicotécnica, entre los aspirantes que cumplan los requisitos previsto en el perfil convocado, las pruebas pueden ser escritas u orales y tendrán como objetivo evidenciar rasgos puntuales que se consideren relevantes para su desempeño en la planta docente de la Universidad del Atlántico, las cuales deben guardar concordancia con el desarrollo de la misión y visión consagrada en el Plan de Desarrollo Institucional. La duración de las pruebas dependerá de la especificidad definida en cada perfil.

La prueba psicotécnica se evaluará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Estructura de la Personalidad
- Aceptación de los demás
- Satisfacción de logro
- Compartir experiencias.
- Trabajo en equipo.
- Potencial para desarrollar sentido de pertenencia.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

PARÁGRAFO 1: El concepto de la evaluación de la prueba psicotécnica es eliminatorio; es decir, si como resultado del proceso de la evaluación psicotécnica el candidato se considera no elegible para el ejercicio docente, no se recomendará su vinculación y será excluido del concurso.

PARÁGRAFO 2. De resultar muy compleja la aplicación de la **PRUEBA PSICOTÉCNICA:** por parte de las dependencias de Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Bienestar y la Oficina de Gestión del Talento humano, la Universidad podrá contratar con un ente externo que la desarrolle, ello, previa evaluación del Comité Asesor del Concurso.

ARTICULO 24. ASPECTOS LOGÍSTICOS DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN. La Rectoría de la Universidad del Atlántico dispondrá de los recursos necesarios para la realización del concurso.

La duración de cada una de las pruebas se definirá en el cronograma de actividades de acuerdo a los arreglos logísticos y administrativos que para su ejecución se requieran. Cualquier modificación al cronograma de esta etapa se informará a través de la página web de la Universidad a los interesados.

En el caso que un aspirante no pueda realizar alguna de las pruebas de evaluación en las fechas estipuladas, se le asignará el valor de cero (0) en esta prueba. La no presentación no es subsanable por ningún motivo y ninguna de las pruebas se repetirá.

ARTICULO 25. CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES. La Vicerrectoría de Docencia consolidará los resultados de las pruebas para su respectiva publicación. Los resultados finales serán el agregado de los resultados parciales de la evaluación de hojas de vida, propuesta de investigación y las competencias pedagógicas. Las calificaciones obtenidas se organizarán en estricto orden descendente y se publicarán en la página web de la Universidad. Los aspirantes se entenderán notificados de los resultados finales de la etapa de evaluación a partir de la fecha de publicación.

ARTICULO 26. DECLARACIÓN DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Cumplida la etapa de evaluación, el Rector de la Universidad del Atlántico procederá a expedir los actos administrativos a través de los cuales se declaren ganadores y cargos desiertos; para ello, tomará los puntajes resultantes acumulativos de la valoración de hojas de vida, propuesta de investigación y las competencias pedagógicas en estricto orden descendente en cada perfil, siendo los ganadores aquellos con los puntajes más altos. De igual manera, en dichos actos administrativos, se deberá conformar una lista de hasta tres (3) elegibles entre los aspirantes con puntaje igual o superior a cincuenta y uno (51) puntos en las etapas de evaluación. En todo caso, no se declararán ganadores ni elegibles a aspirantes que no hayan obtenido puntaje igual o superior a cincuenta y uno (51) puntos en las etapas de evaluación.

Parágrafo. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

la expedición del acto administrativo por el cual se nombre en período de prueba al ganador o elegible del perfil respectivo, que haya aceptado el cargo.

ARTICULO 27. FACTORES DE DESEMPATE. En el caso de presentarse empate entre los ganadores y/o elegibles de un perfil dado, las autoridades definidas en el Artículo 5 de esta Resolución, aplicarán los siguientes factores de desempate en el estricto orden que se indica a continuación:

1. En Consonancia con el Decreto 0391 del 01 de abril de 2025 modificadorio del Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.4.5.4 párrafo 2. En caso de existir empate entre un aspirante externo y uno que acredite experiencia docente de la Universidad del Atlántico, este último prevalecerá en la escogencia.
2. Mayor puntaje en la prueba de competencias pedagógicas.
3. Mayor puntaje en la prueba de propuesta de investigación.
4. Mayor producción académica (específicamente artículos en revistas indexadas u homologadas) en los últimos dos (2) años, conforme a los criterios señalados en esta resolución.
5. Cuando el empate sea entre un aspirante externo y un egresado de la Universidad del Atlántico, prevalecerá el aspirante que sea egresado de pregrado o postgrado de la Universidad del Atlántico.
6. Sistema de escogencia aleatoria a través de balotas.
7. Tesis de pregrado o postgrado Laureada

CAPÍTULO IV. PROCESO DE INGRESO

ARTICULO 28. ADICIÓN DE DOCUMENTOS A LA HOJA DE VIDA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL PERÍODO DE PRUEBA. Los aspirantes que resulten ganadores podrán adicionar documentos a su hoja de vida a fin de acreditar experiencia, producción académica o títulos obtenidos durante el tiempo de desarrollo del concurso, o que no pudieran llegar al momento de la inscripción. Para ello contarán con tres (3) días hábiles, siguientes a la publicación de la lista definitiva de ganadores y elegibles. Estos documentos deberán entregarse al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) en las fechas señaladas en el cronograma del concurso. En ningún caso se recibirán ni tendrán en cuenta para la etapa de reconocimiento y asignación salarial para el período de prueba documentos entregados fuera del término establecido.

Parágrafo 1. Lo anterior se requiere única y exclusivamente para fines de asignación y reconocimiento de puntaje para el período de prueba y no para suplir vacíos en la documentación que ha debido anexarse en el momento de la inscripción.

ARTICULO 29. ESTABLECIMIENTO DEL PUNTAJE SALARIAL Y CATEGORÍA DEL DOCENTE PARA EL PERÍODO DE PRUEBA. Para fijar el salario de los docentes en período de prueba se tomarán como referencia los criterios establecidos en Decreto 1279 de 2002 para ello, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

(CIARP) tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la recepción de las hojas de vida de los ganadores y elegibles para hacer la valoración de sus hojas de vida a fin de fijar la asignación de puntaje salarial de referencia y definir la categoría equivalente de los docentes. Este término podrá ser ampliado por el Consejo Académico, previa solicitud de la Presidencia del CIARP, atendiendo la complejidad o el volumen de documentos que se requiera evaluar. Hecha la labor, el CIARP informará al Departamento de Gestión de Talento Humano y devolverá las hojas de vida.

Parágrafo 1. La asignación y reconocimiento de puntaje se realizará tomando como referencia los criterios estipulados en el Capítulo II del Decreto 1279 de 2002 “por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales” y sus reglamentarios a nivel institucional. La asignación salarial de referencia de los docentes en período de prueba no podrá ser modificada durante el año correspondiente a éste período.

Parágrafo 2. Las categorías del personal académico serán asignadas previo estudio de los documentos aportados en el momento de la inscripción y aquellos adicionales que entregue.

ARTICULO 30. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. El Departamento de Gestión de Talento Humano proyectará los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los ganadores en cada perfil dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del informe del CIARP, con la expresa advertencia que no pertenecen a la carrera profesoral (Artículo 14, Acuerdo Superior 006 del 20 de mayo de 2010, Estatuto Docente).

Una vez suscritos los actos de nombramiento en período de prueba por parte de la Rectoría, los nombrados deberán ser notificados personalmente o por vía electrónica disponiendo de cinco (5) días hábiles para aceptar formalmente o no el cargo; para ello, deberán remitir al Departamento de Gestión de Talento Humano comunicación a través de medios idóneos en la cual manifieste su aceptación o no del cargo. Si el docente no responde en el período estipulado, se entenderá la no aceptación del cargo y se procederá a la promoción del primero de la lista de elegibles; en este caso, se deberá solicitar al CIARP el establecimiento del puntaje salarial de referencia para el período de prueba y la categoría del elegible, ahora ganador, en los términos definidos en la presente norma.

ARTICULO 31. TOMA DE POSESIÓN. Los docentes que acepten el nombramiento deberán posesionarse personalmente dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores a su comunicación formal de aceptación. No obstante, por solicitud motivada del docente, la Vicerrectoría de Docencia con concepto del Consejo de Facultad podrá aprobar prórroga hasta por seis (6) meses para posesionarse. Frente a esta solicitud, La Vicerrectoría de Docencia deberá responder en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles sobre la concesión o no de la prórroga e informar al Departamento de Gestión de Talento Humano.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

Vencido el término de la prórroga concedida, si el ganador no se hubiere posesionado, el Rector nombrará en su lugar al primero de la lista de elegibles previa verificación de su aceptación. En el caso que no se disponga de elegibles o ninguno de ellos manifieste interés al requerírseles, el cargo se declarará desierto.

Parágrafo. Surtido el proceso de posesión, el Departamento de Gestión de Talento Humano, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia deberá realizar la inducción de los nuevos docentes.

ARTICULO 32. INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN.

Una vez posesionados, los docentes deberán presentar sus propuestas de investigación ante la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social para efectos de su incorporación al sistema institucional de investigaciones. Esta dependencia podrá hacer observaciones y solicitar ajustes a las propuestas y definirá, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, los apoyos técnicos, financieros y/o logísticos que pueda asignar para la ejecución de los proyectos ya institucionalizados.

Parágrafo. En todo caso la institucionalización de las propuestas de investigación demanda de los docentes ejecutores su vinculación a un grupo de investigación de la Universidad.

ARTICULO 33. EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Facúltase a la Vicerrectoría de Docencia para definir los procedimientos e instrumentos para la evaluación de los docentes en período de prueba, en los términos establecidos en el Estatuto Docente, Acuerdo Superior 006 del 20 de mayo de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Se considerará superado el período de prueba con la evaluación satisfactoria del mismo.

Parágrafo 2. Se considerará factor de incumplimiento del período de prueba la no presentación de una certificación de competencia en B1 en el idioma especificado en el perfil o C1 si el perfil convocado es en idiomas, de acuerdo con lo definido en el Artículo 38 de la presente Resolución.

ARTICULO 34. ACTUALIZACIÓN DE LA HOJA DE VIDA. Los docentes que superen el período de prueba deberán solicitar al Departamento de Gestión de Talento Humano y CIARP adjuntando los soportes respectivos, la actualización de su puntaje salarial y la asignación del salario inicial y definitivo para el ingreso a la carrera docente. Para ello contarán con cinco (5) días hábiles una vez notificados de la evaluación satisfactoria del período de prueba por parte de los Decanos. De no hacerlo se procederá a asignar el puntaje de referencia inicialmente asignado por el CIARP.

ARTICULO 35. VALORACIÓN INICIAL DE LA HOJA DE VIDA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DEL PUNTAJE SALARIAL Y EL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

deberá ratificar la asignación salarial de referencia fijada previamente a los docentes que superen el período de prueba; para ello actualizará, si así lo solicita el docente, la valoración de la hoja de vida incorporando el puntaje de la producción académica, títulos y demás factores por los que se puede asignar puntos salariales que el docente solicite y soporte debidamente. Se entiende ésta como la valoración inicial para el ingreso a la carrera docente de la que se habla en el Capítulo II “De la asignación de puntos para la remuneración inicial de los docentes que ingresan por primera vez o reingresan a la carrera docente, o para los que proceden de otro régimen” del Decreto 1279 de 2002. Tal actualización se realizará en las sesiones ordinarias del CIARP.

ARTICULO 36. NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE LOS DOCENTES. Se realizará en los términos definidos en el Estatuto Docente, Acuerdo Superior No. 006 del 20 de mayo de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con las condiciones y los requisitos señalados en la normatividad vigente en la Universidad. En el caso que la categoría equivalente sea Profesor Titular, se requerirá la autorización del Consejo Superior Universitario, previo concepto favorable del Consejo Académico y la evaluación satisfactoria durante el período de prueba, tal como se señala en el Artículo 16, Parágrafo 1, del Acuerdo Superior 006 de mayo de 2010, Estatuto Docente.

ARTICULO 37. CONDICIONES DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. Las condiciones de ingreso para los ganadores del concurso que hayan surtido satisfactoriamente la etapa de evaluación en período de prueba son las siguientes:

1. Su ingreso y promoción se regirán por las disposiciones previstas en el Estatuto Docente, Acuerdo Superior No. 006 del 20 de mayo de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen.
2. Para efectos del régimen salarial y prestacional, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto 1279 de 2002, las normas que lo modifiquen o adicionen y las que lo reglamenten institucionalmente.
3. Los ganadores que hayan acreditado estudios en el exterior deberán convalidar sus títulos ante las autoridades nacionales en los términos de ley.
4. Para tomar posesión en el cargo, los ganadores del concurso que fueron residentes en el exterior o que hayan obtenido su título fuera del país deben presentar la certificación del trámite de la tarjeta o matrícula profesional, ante el respectivo Consejo de la profesión, en aquellas profesiones que en virtud de la ley así lo exijan, en todo caso, transcurrido el periodo de prueba deberá presentar el título y tarjeta profesional, para que se le nombre en propiedad del cargo.
5. Presentar certificación de competencia en segunda lengua requerido en el perfil a postularse en el nivel B1 como mínimo, correspondiente al marco común europeo.
6. Los profesores deberán adelantar su actividad laboral en el lugar que la Universidad del Atlántico determine, así como en el horario que establezca la Institución, de

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 38. CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA EN SEGUNDA LENGUA. Para superar el periodo de prueba, el docente ganador debe presentar una de las certificaciones definidas en este artículo en el segundo idioma requerido como mínimo en el Nivel B1 en el perfil en el que se postuló, correspondiente al marco común europeo. Si el perfil no señala el segundo idioma requerido, deberá presentar certificación equivalente como mínimo en B1 en el marco común europeo en idioma inglés.

Los aspirantes cuya lengua materna no sea el español podrán presentar certificación de competencia B1 de esta lengua o certificación de experiencia expedida por institución de un país de habla española como mínimo de 1 año de experiencia.

Para la acreditación de la competencia en segunda lengua se aceptarán sólo las certificaciones válidas en Colombia relacionadas en el Anexo B de la Norma Técnica Colombiana NTC5580 de 2011 “EXÁMENES INTERNACIONALES SEGÚN IDIOMA, DE ACUERDO CON LOS NIVELES DEL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS: APRENDIZAJE, ENSEÑANZA, EVALUACIÓN”, en la respectiva equivalencia a B1.

A continuación, se presentan las certificaciones o exámenes de la NTC 5580 para acreditar competencia de segundo idioma, que se aceptan en cumplimiento de este requisito, las cuales deben estar vigentes al momento de su presentación:

INGLÉS		
INSTITUCIÓN FUENTE	CERTIFICADO	NIVEL O PUNTAJE MÍNIMOS
Cambridge	Test	B1
Oxford	Oxford English testing	B1
Pearson	Test of general english	Level 2
Pearson	Pearson Test of english	43
Cambridge	Business language testing service	40
Berlitz	Berlitz online proficiency test	364
International test of english proficiency	ITEP academic	3
International test of english proficiency	ITEP academic plus	3
International test of english proficiency	ITEP business	3
International test of english proficiency	ITEP business plus	3
English for aviation language testing system	EALTS	Level 3
Cambridge	English for speakers of other languages	Preliminary english test

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

INGLÉS		
INSTITUCIÓN FUENTE	CERTIFICADO	NIVEL O PUNTAJE MÍNIMOS
Cambridge	Certificate in english language skills	Preliminary
Cambridge	ESOL skills for life	Entry 3
Trinity	Integrated skills in english	ISE I
Trinity	Graded examinations in spoken english	Grade 5
IELTS	International english level testing system-general	4
City and guilds	International english for speakers of other languages diploma	Achiever
City and guilds	International spoken english for speakers of other languages	Achiever
City and guilds	English for speakers of other languages skills for life	Entry 3
ESB	ESB certificates in EFL	Entry 3
IELTS	International english level testing system-academic	4
Cambridge	International legal english certificate	ILEC
Cambridge	International certificate in financial english	ICFE
Trinity	Spoken english for work	SEW 1
City and guilds	English for business communication	Level 1
City and guilds	English for office skills	Level 1
City and guilds	Spoken english test for business	Stage B
City and guilds	Certificate in english for speakers of other languages for work	Entry 3
ESB	ESOL for work	Entry 3
Cambridge	Business english certificate	Preliminary
British Council	BC test	Preliminary
Michigan ELI	Michigan English Test (MET)	40
Michigan ELI	GSI OET	343
Michigan ELI	MTELP	
Michigan ELI	MELAB	
Michigan ELI	EPT	
ETS	TOEFL PBT	
ETS	TOEFL iBT	43
ETS	TOEFL CBT	126
ETS	TOEIC	381

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022

(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

ALEMÁN		
INSTITUCIÓN FUENTE	EXAMEN O CERTIFICADO	NIVEL O PUNTAJE MÍNIMOS
ALTE • Goethe	Zertifikat Deutsch für jugendliche Zertifikat Deutsch	Aprobado

FRANCÉS		
INSTITUCIÓN FUENTE	EXAMEN O CERTIFICADO	NIVEL O PUNTAJE MÍNIMOS
ALTE • Alliance francaise CIEP	Certificat d' Etudes de Français Pratique 2 DELF •	B1

ITALIANO		
INSTITUCIÓN FUENTE	EXAMEN O CERTIFICADO	NIVEL O PUNTAJE MÍNIMOS
ALTE Università per Stranieri di	Certificato di lingua italiana	livello 2

PORTUGUÉS		
INSTITUCIÓN FUENTE	EXAMEN O CERTIFICADO	NIVEL O PUNTAJE MÍNIMOS
ALTE Universidade de Lisboa	Diploma Elementar de Portugues língua estrangeira	DEPLE

Parágrafo. Los perfiles convocados en idiomas tienen como requisito la competencia equivalente a C1 en el manejo de la segunda lengua señalada en el perfil.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA EL RELEVO GENERACIONAL

ARTICULO 39. DEFINICIÓN. El relevo generacional es un proceso que busca estimular a jóvenes talento egresados de la Universidad del Atlántico a vincularse a la carrera docente mediante concurso público y abierto, garantizar el cumplimiento de las metas de cualificación docente establecidas en el Plan Estratégico Institucional y promover la conformación de un cuerpo docente con altos niveles de formación.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

ARTICULO 40. CRITERIOS. Para que un aspirante se considere como candidato al relevo generacional debe cumplir con los criterios de:

1. Tener máximo 30 años de edad al momento de la inscripción.
2. Haber obtenido el título profesional de pregrado dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de apertura del concurso.
3. Ser joven investigador que pertenezca a un grupo de investigación categorizado por Minciencias por al menos un año con productos registrados en dichos grupos.
4. Haber sido estudiante con reconocimiento de excelencia académica con un promedio de la carrera de pregrado igual o superior a 3.8
5. Haber obtenido un promedio en estudio de posgrado igual o superior a (4.3)
6. Presentar al menos dos producciones académicas de trayectoria investigativa relacionadas con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: estudios post-doctorales, artículos en revistas categorizadas u homologadas por Minciencias complementar, libros resultado de un proyecto de investigación, capítulo de libro, ponencias presentadas a eventos nacionales o internacionales, patentes registradas, dirección de tesis de maestría o doctorado, producción de software, producción técnica, premios, obras artísticas, producción de videos, producción fotográfica, fonográfica o cinematográfica.

Parágrafo 1. En todo caso los aspirantes que cumplan con los requisitos del relevo generacional deberán acreditar como mínimo título de Maestría.

Parágrafo 2. El criterio de relevo generacional solo aplica para los aspirantes que no cumplan con la experiencia mínima requerida por el concurso y si cumplan con los requisitos para ser evaluados bajo este criterio o cumpliéndola soliciten por escrito ser evaluados bajo el criterio de relevo generacional

ARTICULO 41. EVALUACIÓN DE ASPIRANTES A RELEVO GENERACIONAL. Para la verificación de los requisitos y la evaluación de los aspirantes por relevo generacional se aplicarán las siguientes pautas:

- a) En la Etapa de Inscripción, los aspirantes deben manifestar y solicitar a través de documento firmado que en su proceso de evaluación en el concurso se apliquen los criterios de relevo generacional y entregar la documentación que soporte tal condición. De no hacerlo o de no cumplir con estos criterios, se evaluarán con los criterios generales aplicables a todos los aspirantes.
- b) En la Etapa de Evaluación de la hoja de vida: Si el aspirante cumple con los criterios definidos en el artículo anterior se le eximirá del requisito de experiencia mínima requerida.
- c) El aspirante es responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de relevo generacional previa presentación de la carta de solicitud de evaluación bajo estos criterios. Si la Universidad determina que el aspirante no cumple con los criterios de relevo generacional, se procederá a evaluar bajo los criterios generales.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 42. Las decisiones tomadas por cualquier autoridad del concurso docente durante su desarrollo son de carácter procedimental y se constituyen en actos administrativos de trámite.

ARTICULO 43. RECTIFICACIÓN. Si se evidencia la comisión de un error de tipo fáctico o jurídico por parte de la Universidad en cualquiera de las etapas del concurso, la Rectoría examinará la situación y si hubiere lugar a ello, podrá modificar, reformar, aclarar, adicionar o anular la decisión inicial en los aspectos sobre los cuales se verifique el error respectivo. En todo caso se respetará el debido proceso.

ARTICULO 44. RECLAMACIONES. Al final de las etapas de Evaluación de la hoja de vida y Competencias académicas de aspirantes en el proceso de desarrollo del concurso, los aspirantes podrán hacer reclamaciones. Para ello contarán con los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de las etapas relacionadas.

Las reclamaciones deben ser respondidas por la Vicerrectoría de Docencia con la asesoría de la Oficina Jurídica en colaboración con aquellas autoridades del concurso a las cuales se les remita una reclamación si el hecho por el cual se reclama es de su competencia.

ARTICULO 45. INSISTENCIA A LAS RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar escrito de insistencia de la reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta de la reclamación ante la Rectoría.

Parágrafo. El agotamiento del procedimiento de reclamaciones en las etapas de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y de evaluación de aspirantes es requisito para considerar finalizadas cada una de ellas.

ARTICULO 46. EXCLUSIÓN. Cuando en cualquier etapa del concurso, o hasta antes del nombramiento en propiedad, se verifique que un aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria o se detecte cualquier inconsistencia en los documentos o en la información allegada por el aspirante, éste será excluido del concurso o revocado su nombramiento en periodo de prueba mediante acto administrativo, el cual se le notificará a través de los medios que el aspirante puso a disposición.

ARTICULO 47. RECURSOS. Los aspirantes pueden interponer recursos de reposición que en el marco del concurso proceden contra:

- a) La resolución de ganadores, elegibles y cargos desiertos;
- b) Las resoluciones que modifiquen o revoquen las anteriores, por parte de los afectados con tal modificación o revocación;

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 000022
(30 de julio de 2025)

“Por la cual se determinan los procedimientos y requisitos comunes para el concurso docente en la Universidad del Atlántico, así como los criterios para el relevo generacional, en la provisión de cargos docentes de la carrera profesoral universitaria a través de concurso abierto y público”

- c) El acto de exclusión del aspirante por irregularidades que contrarían la normativa del concurso;
- d) Contra la resolución de nombramiento por parte del aspirante nombrado.

Parágrafo. Los recursos de reposición podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la decisión y deberán responderse por la autoridad recurrida en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos garantizando la celeridad del proceso de concurso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, quedará en firme la decisión.

ARTICULO 48. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y las notificaciones se realizarán en idioma español y se enviarán al correo electrónico registrado por el aspirante y/o a través de la página web de la Universidad.

Los recursos y reclamaciones deben enviarse imprescindiblemente vía correo electrónico a la dirección que estime el concurso docente. Las respuestas a los recursos de carácter particular, reclamaciones y la notificación de los actos administrativos de exclusión de aspirantes generados en el proceso, se harán por vía electrónica directamente a los afectados, que se entenderán como notificados en la fecha y hora de envío.

ARTICULO 49. CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN DE HOJAS DE VIDA. El Departamento de Gestión del Talento Humano deberá responder durante todo el proceso del concurso por la salvaguarda de la información suministrada por los aspirantes debidamente inscritos y garantizar el manejo y entrega de estas a las instancias responsables de cada etapa de desarrollo del concurso.

ARTICULO 50. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Académica No. 000013 del 11 de marzo de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los 30 días del mes de julio de 2025.



ALEJANDRO URIELES GUERRERO
Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria

Proyectó: Vicerrectoría de Docencia
Revisó: María Andrea Bocanegra - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Consejo Académico.